

## VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/100715/293

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XV SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2015.

## LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

**Fecha de Clasificación:** 10 de julio de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, el 18 de marzo de 2016 se elaboró versión pública de la Resolución P/IFT/100715/293, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
PP/IFT/100715/293	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de Telecable Mochcohuh, S.A. de C.V., concesionaria para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Champotón, municipio de Champotón, en el Estado de Campeche.	Confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el 4 de mayo de 2015, en relación con los artículos Trigésimo Segundo, fracción IX y Trigésimo Sexto, fracción I de los Lineamientos Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	Contiene información patrimonial de personas físicas y/o morales.	Páginas 6 y 8.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE TELECABLE MOCHCOHOUH, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES EN CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** Con fecha 23 de julio de 2009, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó en favor de Telecable Mochcohohu, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en Champotón, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- III. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- IV. **Solicitud de Enajenación de Acciones.** A través del escrito presentado ante este Instituto el 10 de marzo de 2014, el representante legal de Telecable Mochcohohu, S.A. de C.V., señaló la intención de su representada de llevar a cabo la enajenación de 70 (setenta) acciones representativas del capital social, propiedad de los CC. Manuel de Atocha Baeza Ramírez y Luis Felipe Flores Tec, a favor de las CC. Alfa Omega Chong Calderón y Marisela Agullar Hernández (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").
- V. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/D01/P/198/2014 notificado el 27 de mayo de 2014, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con

lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

- VI. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y que fue modificado el 17 de octubre 2014.
- VIII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-1091 recibido el 19 de septiembre de 2014 en el Instituto, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-255 de fecha 19 de septiembre de 2014, mediante el cual dicha dependencia emite opinión favorable en torno a la Solicitud de Enajenación de Acciones.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio, que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio, a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, situación que se presenta en el caso particular.

Asimismo, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 33 fracción IV del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones; (ii) conforme al Decreto de Ley la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos en los términos establecidos en el Decreto de Reforma Constitucional; y (iii) el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. En relación con lo anterior, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones.** Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital, se encuentra contenida en los propios títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, el título de concesión de red pública de telecomunicaciones de referencia, establece en la condición 1.15 lo siguiente:

*"1.15. Suscripción o enajenación de acciones. El concesionario, en su caso, se obliga a presentar a la Secretaría y a la Comisión, a más tardar el 30 (treinta) de abril de cada año, una relación de los accionistas que detenten el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con 10% (diez por ciento) o más del capital social de la empresa, con sus 10 (diez) principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información que determine la Comisión.*

*En caso de cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social, el Concesionario se obliga a observar el régimen siguiente:*

*1.15.1. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*

*1.15.2. La Secretaría tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y con causa justificada, la operación de que se trate, y*

*1.15.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se tendrá por aprobada.*

*Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

*No se requerirá presentar el aviso a que se refiere la condición 1.15.1 anterior en los siguientes casos: a) cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera y b) cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.*

*En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la condición 1.15.1 anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento) del capital de dicha persona moral.*

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción VIII del artículo mencionado en el párrafo que antecede, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, se identifica en el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir la concesionaria que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- ii. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito presentado ante este Instituto el 10 de marzo 2014, mediante el cual Telecable Mochcohuh, S.A. de C.V., señaló a través de su representante legal, la intención de llevar a cabo la enajenación de 70 (setenta) acciones representativas del capital social, propiedad de los CC. Manuel de Atocha Baeza Ramírez y Luis Felipe Flores Tec, a favor de las CC. Alfa Omega Chong Calderón y Marisela Aguilar Hernández.

De igual forma, y con el objetivo de conocer a las personas físicas interesadas en llevar a cabo la adquisición de las acciones, Telecable Mochcohuh, S.A. de C.V., acompañó a su solicitud el acta de nacimiento de cada uno de ellos.

De esta manera, la estructura accionaria actual de Telecable Mochcohuh, S.A. de C.V., se encuentra integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES *	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Manuel De Atocha Baeza Ramírez	40	██████████	40%
Luis Felipe Flores Tec	30	██████████	30%
Argelia Del Carmen Chí Buenfil	30	██████████	30%
<b>Total de Acciones</b>	<b>100</b>	██████████	<b>100%</b>

\*El valor nominal de cada acción es de ██████████

En seguimiento a lo anterior, de autorizarse la Solicitud de Enajenación de Acciones, el cuadro accionario quedaría de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES *	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Alfa Omega Chong Calderón	40	██████████	40%
Marisela Aguilar Hernández	30	██████████	30%
Argelia Del Carmen Chí Buenfil	30	██████████	30%
<b>Total de Acciones</b>	<b>100</b>	██████████	<b>100%</b>

\*El valor nominal de cada acción es de ██████████

Asimismo, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica señaló en su opinión, con respecto a Telecable Mochcohuh, S.A. de C.V., y sus accionistas, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

- Las personas adquirentes participarían con 30% y 40% de las acciones del capital social del Concesionario;
- Los adquirentes no tienen participación accionaria actualmente en el Concesionario;
- El competidor del Concesionario en la localidad es Mega Cable, S.A. de C.V.; y
- Los adquirentes y personas relacionadas no son directa o indirectamente concesionarios de RPT, ni tienen participación en sociedades que tengan cobertura de servicios en la localidad de la concesión objeto de la enajenación de acciones.

*Por lo anterior, se podría concluir que no se prevén efectos contrarios a la competencia, pues previsiblemente no habría una modificación en la estructura de los mercados involucrados.  
(...)"*

La Dirección General de Concentraciones y Concesiones, al concluir su opinión, señaló con respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones, lo siguiente:

*"Con base en la información disponible de este Instituto, se concluye que la enajenación de acciones de Telecable Mochcohouh, S.A. de C.V., en favor de las CC. Alfa Omega Chong Calderón y Marisela Aguilar Hernández, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de televisión restringida. Ello en virtud de que las adquirentes y personas relacionadas no son directa o indirectamente concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan cobertura de servicios en la localidad de la concesión objeto de la enajenación de acciones, por lo que previsiblemente no habría una modificación en la estructura de los mercados involucrados."*

Por lo que hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-255 de fecha 19 de septiembre de 2014, ésta emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por Telecable Mochcohouh, S.A. de C.V.

Por otra parte, Telecable Mochcohouh, S.A. de C.V., presentó comprobante de pago de derechos por concepto de estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción VIII inciso a).

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV; y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 11 fracción II, 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo; 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; y 1, 6, fracción XXXVII, 32, 33 fracción IV y 50 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa Telecable Mochcohuh, S.A. de C.V., a llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Alfa Omega Chong Calderón	40	██████████	40%
Marisela Aguilar Hernández	30	██████████	30%
Argelia Del Carmen Chi Buenfil	30	██████████	30%
<b>Total de Acciones</b>	<b>100</b>	██████████	<b>100%</b>

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de Telecable Mochcohuh, S.A. de C.V., previo pago de los derechos establecidos en el artículo 97 fracción VIII inciso b) de la Ley Federal de Derechos, la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

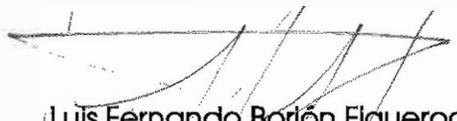
**TERCERO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma. Dentro de ese plazo de vigencia, Telecable de Mochcohuh, S.A. de C.V., deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del Instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en los términos planteados.

Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Telecable de Mochcohuh, S.A. de C.V., deberá solicitar una nueva autorización.

**CUARTO.-** La presente Resolución no prejuzga sobre las autorizaciones y atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en materia de competencia económica.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar**  
Comisionado Presidente



**Luis Fernando Borjón Figueroa**  
Comisionado



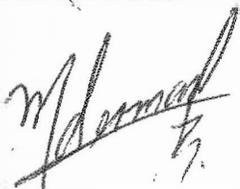
**Ernesto Estrada González**  
Comisionado



**Adriana Sofía Labardini Inzunza**  
Comisionada



**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada



**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado

**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel quien manifiesta voto particular concurrente y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III, y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/293.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.